

# BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3º

San José, Sábado 21 de Febrero del 1863.

N. 82

**SERVICIO PUBLICO,  
GOBERNACION DE LA PRO-  
vincia de San José.**

La Botica de servicio público durante la noche en la presente semana, es la de D. Alfonso Carit.

✓ El Supremo Gobierno, por resolución de 11 del corriente, comunicada al infraescrito, bajo el número 54, se sirvió nombrar Agente principal de Policía, á solicitud de la Gobernacion y para facilitar sus operaciones, al Sr. D. Francisco Villafranca, dependiente de la misma. En consecuencia, prevengo á las autoridades subalternas de Policía y á los habitantes de esta capital, obedezcan y cumplan sus mandatos como emanados de esta autoridad, cuyas órdenes ejecuta.

Febrero 20 de 1863.

*José A. Pinto.*

**AGENCIA PRINCIPAL DE PO-  
licía.**

Habiendo el Supremo Gobierno tenido á bien nombrarme Agente principal de Policía para la capital, creo de mi deber manifestar al público: que aunque carezco de las capacidades necesarias para desempeñar tan delicado destino, debo cumplir con las atribuciones á él anexas, conforme el Reglamento de la materia. La Policía es un ramo interesantísimo de progreso, y cuyos buenos resultados no se ocultan á ninguna persona: ella comprende la moral pública, la salubridad, desencia y ornato de las poblaciones: garantiza la seguridad individual y los intereses particulares, y dá ensanche al bienestar general. Por eso, donde la Policía es acatada, los ciudadanos gozan de todos sus derechos sin ninguna traba, el Gobierno es obedecido y respetado en sus disposiciones: las leyes se cumplen, y la sociedad

toda participa de tan benéfica influencia; pero es preciso que los interesados en estos bienes, cooperen de buena voluntad á que los encargados de promoverlos, en cumplimiento de su deber, no encuentren embarazos ni obstáculos de ninguna especie en el curso de sus operaciones, para que ellas puedan tener el debido efecto. Como el público ilustrado de San José está bien impuesto de esos pormenores, me parece por demas insistir en su importancia, y con el objeto únicamente de recordar las disposiciones de dicho Reglamento de Policía, se irán insertando en el *Boletín Judicial*, conforme sea conveniente, algunos de los artículos que comprende.

San José, Febrero 20 de 1863.

*Francisco Villafranca.*

**DEL REGLAMENTO DE POLI-  
cia y leyes de la materia.**

✓ Art. 83. El Jefe de Policía cuidará de que las calles, plazas y lugares públicos, se barran todos los sábados, siendo obligacion de los dueños de casas hacerlo en el frente de las suyas, y la Policía en el centro de las plazas y los demas parajes públicos donde no hayan vecinos que tengan esta obligacion. El que dejare de barrer el frente de su casa, pagará una multa desde un real hasta ocho, á juicio del Jefe de Policía, segun la extension del edificio y la razon que hubiere motivado la falta; y el que permitiere acumular maderas, poner estorbos y abrir hoyos en el frente de su casa, sufrirá una multa desde un peso hasta diez, sin perjuicio de resarcir los daños que ocasionaren por estas faltas.

§ único. Cuando se fabricare una casa, el dueño depositará los materiales en los patios y solares de ella; y cuando no los tuviere proporcionados, lo hará constar al Jefe de Policía y soli-

citará de éste permiso por escrito para depositar los materiales exedentes en un lugar cómodo de la calle.

Art. 112. Las medidas y pesos de los particulares deben uniformarse á las de la Policía, bajo la multa de uno á veinticinco pesos, segun la gravedad de la falta. Esta operacion será costeada por los interesados, quienes pagarán un derecho proporcionado al trabajo que se emplease en su beneficio.

Art. 168. Los trucos y villares serán situados en lugares públicos, cómodos y decentes, provistos de lo necesario y servidos con esmero. Durante la noche, estarán bien alumbrados por dentro y fuera; y no se permitirán en ellos á hijos de familia ni á domésticos ni á personas sin ocupacion ó industria; bajo la multa desde uno hasta diez pesos al dueño de villar ó truco que lo consintiere.

Art. 176. Se prohíbe la entrada en la Gallera á los hijos de familia, á los domésticos y á los que no tengan ocupacion ó industria conocida.

Art. 182. Despues de las doce de la noche, ninguna persona debe andar por las calles, sino de regreso á la casa de su alojamiento ó por motivo grave y urgente. La que fuere desconocida y sospechosa, será conducida á la cárcel hasta el dia siguiente en que se haga el debido exámen, y si era ó no justa la causa que lo movió á transitar por las calles.

**GOBERNACION DE HEREDIA.**

Desde el 7 del presente mes, se halla en depósito, presentado á la Policía como perdido, un caballo zaino, lucero en la frente y de andadura. El que se crea con derecho á dicho animal, ocurra á legalizarlo en el término de ley.

Febrero 18 de 1863.

*Rafael Moya.*

JEFATURA POLITICA DE  
Escasú.

Desde el 1º del corriente, ordené el depósito de una yegua colorada, de andares, y un caballo melado pequeño ordinario, ambos marcados, que han sido presentados á la Policía como perdido. La persona que se crea con derecho á dichos animales, que se presente en el término de ley á legalizarlo; y de no, se venderán en favor de la Policía.

Febrero 20 de 1863.

*Manuel Moreira.*

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

## DENUNCIO.

Por auto de esta fecha se admitió al Sr. Pedro Gonzales, mayor de edad, agricultor y vecino de Atenas, el denuncia de la mina de oro, titulada "de Don Ramon Bustamante" que perteneció últimamente al finado José Brenes, situada en las orillas del rio de Machuca jurisdiccion del mineral del Aguacate.

Las personas que se crean con derecho á dicha mina, ocurran á esta oficina á legalizarlo en el término de ley.

Judicatura de Hacienda. San José, Febrero 16 de 1863.

*Juan R. Muta.*

*M. Patiño. — Telésforo Alfaro.*

## EDICTO.

RAMON LOMBARDO, Juez de 1ª instancia de la Provincia de Guanacaste.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra el reo ausente Manuel Rayo, por heridas graves dadas á Francisco Fletes, se registra original el edicto que dice así.—Ramon Lombardo, Juez de 1ª instancia de la Provincia de Guanacaste.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Manuel Rayo, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado de 1ª instancia, Liberia, á las ocho de la mañana del dia diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por el art. 730 parte 3ª del Código general para decretar la prision contra Manuel Rayo, por el delito de heridas graves, dadas á Francis-

co Fletes, se declara: haber lugar á formacion de causa contra dicho Rayo por el delito indicado: manténgasele en prision, y prevéngasele que en el acto de la notificacion nombre un defensor. Entréguese al Alcaide copia de este auto motivado para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, y dese cuenta al Supremo Tribunal de Justicia, todo de conformidad con los artículos 730, 731 y 840 parte 3ª del Código general. Y por cuanto el reo está ausente y se ignora su paradero llámesele por un solo edicto y pregon señalándole el término perentorio de nueve dias para que se presente.—Ramon Lombardo.—Federico Velarde.—José Mª Esquivel.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en Liberia, á las doce del dia diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Ramon Lombardo.—Federico Velarde.—José Mª Esquivel.

Es conforme.

Judicatura de 1ª instancia de la Provincia de Guanacaste. Liberia, á las doce del dia trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

*Ramon Lombardo.*

*Federico Velarde. — V. Fallas.*

## REMATES.

A las doce del dia dos del entrante Marzo se rematarán en el mejor postor, un terreno como de ocho manzanas mas ó ménos, sito en el Distrito de San José de esta ciudad, y colindante: por el Norte, con terrenos del Sr. Andres Chacon, con el rio de Itiquis de por medio: por el Sur, con el camino real de la Garita: por el Este, con terrenos del Sr. Jacinto Martinez; y por el Oeste, con id. de los señores Benegas, valorado

en ciento veinte pesos; y una casa, con el solar en que está ubicada, como de media manzana, situada en el Distrito de la Concepcion, y lindante: por el Norte y Oeste, con calles públicas: por el Sur, con terrenos del Sr. Domingo Sibaja; y por el Este, con id. de la señora Jacinta Madrigal, valorada en ciento sesenta pesos; cuyas fincas pertenecen por donacion y compra al trabajo material de la Iglesia parroquial de esta ciudad, en favor de cuya obra se venden de orden municipal, constante en el art. 10 del acta celebrada en sesion del 2 del mes anterior: las personas que quieran hacer postura, comparezcan, que se les admitirá, siendo arreglada.

Gobernacion de la Provincia de Alajuela, Febrero 17 de 1863.

*Florentino Alfaro.*

*Manuel Sandoval, Secretario.*

A las diez del dia veintisiete del presente, se rematarán en el mejor postor, los bienes siguientes: tres palas, en nueve rs.: dos bateas, en cinco rs.: una carreta vieja, en cinco pesos: dos bueyes, en diecisiete pesos: cinco canoas, en ochentaicinco pesos: tres peroles, á cincuenta pesos cada uno: catorce peroles de fierro, en quince pesos: un pascon, en cuatro rs.: cuatro zureos de caña, en nueve pesos: una olla de hierro, en cinco pesos: la casa con dos tablas, un yugo con sus fajas viejas y en mal estado, en ocho pesos: un peine y una pala vieja, en un peso: una carreta en diez pesos: una máquina en siete pesos: una coyunda de cordon, en cuatro rs.: un fusil fulminante, en seis pesos; cuyos bienes están depositados en las salinas de Chomes, de esta jurisdiccion, propios del finado Sebastian Serdas, y se venden de orden de la justicia, para hacer pago á sus acreedores, acudan que se le admitirán las postura y mejoras que hagan.

Juzgado 1º constitucional. Puntarenas, Febrero 16 de 1863.

*Enrique Lizano.*

*Serafin Brenes. — Benito Dengo.*

A las doce del Viérnes veintiseis del corriente, se rematará

en el mejor postor, una casa, con su correspondiente solar, sita al Este de esta ciudad, y perteneciente á la testamentaria de los señores D. Casimiro Fernandez y D<sup>a</sup> Ramona Aguilar, constantes, la casa, de quince varas de largo, y el solar de igual estension de frente y cuarenta y seis y media varas de fondo, y lindan: por el Norte, con calle de por medio, con casa de D. Juan Pablo Fernandez: por el Sur, con solar de D. Santiago Millet: por el Este, con casa y solar de la indicada testamentaria; y por el Oeste, con solar del referido Sr. Millet: están valuados uno y otro en setecientos once pesos cuatro y medio rs.; y se venden de órden de este Juzgado, á pedimento de los interesados para pagar deudas y costas. Las personas que quieran hacer postura, acudan, que se les admitirá la que hagan, siendo arreglada,

Juzgado 1.<sup>o</sup> civil y de comercio en 1.<sup>a</sup> instancia. San José, Febrero 20 de 1863.

*Joaquin B. Calvo.*

*J. Felix Gonzales.-B. Carbonero.*

A las doce del dia veintitres del corriente, se han de rematar en el mejor postor, los bienes siguientes: una casa, sita al Sur de esta ciudad, constante de cinco y media varas de frente y cuatro y media varas de ancho, con un cuartito y cocina correspondiente, y el solar en que está ubicada, constante de veintidos y media varas de fondo, y trece de ancho, colindante: por el Norte, con casa y solar del Sr. Avelardo Aguilar: por el Sur, con casa y solar del Sr. José Maria Rojas: por el Este, con solar del Sr. Juan Benavidez; y por el Oeste, con casa y solar del Sr. José Maria Mora, calle de por medio, valorado todo en

ciento setenta y ocho pesos: un armario de pino, valorado en seis pesos: una mesita, en doce rs.: otra id. en ocho rs.: tres banquetas, en doce rs.: un baul en doce rs.: otro id. en seis rs.: tres ollas de fierro, á cuatro rs. cada una: una cazuela de id., en tres rs.: un conal de id., en cuatro rs.: cuatro planchas, tres á tres rs. cada una, y una en cuatro rs.; y un taburete, en ocho rs.: cuyo bienes pertenecen á la testamentaria de la finada Maria José Hernandez, y se venden á pedimento del Albacea D. Juan de Dios Salas, para pagar deudas, legados y costas, acuda, que se le admitirá la postura que hiciere, siendo arreglada.

Juzgado 3.<sup>o</sup> constitucional. San José, Febrero 17 de 1863.

*Anastacio Serrano.*

*Lucas Rivera.-B. Carbonero.*

IMPRESA NACIONAL, CALLE DE LA MERCED.